



Estatutos de EUROPEA España

Asociación para la Promoción de la Formación
Agraria, Alimentaria y Medioambiental

Capítulo I: Denominación, Domicilio Social, Ámbito y Fines:

Artículo 1: Denominación

La Asociación adquiere el nombre de "Asociación para la promoción de la formación agraria, alimentaria y medioambiental", denominación abreviada: "EUROPEA – España".

Artículo 2.- Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en:

Centro de Formación y Experiencias Agrarias de Molina de Segura
Avenida Gutiérrez Mellado, 17
30500 Molina de Segura – Murcia – España
Teléfono: +34968643399
email: europaespana@gmail.com
web: www.europaespana.es

- 2.1. No existe ningún tipo de ligazón, ni relación contractual o convenida entre EUROPEA - España y la institución pública titular del Centro donde se ubica el domicilio social de esta Asociación.
- 2.2. Este domicilio social podrá ser cambiado a otra ubicación a propuesta de la Junta Directiva de esta Asociación y con el acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General de EUROPEA – España. Si esto sucediera, se inscribirá el cambio de domicilio en el registro nacional de asociaciones.

Artículo 3: Ámbito

- 3.1. Ámbito Temporal: La Asociación EUROPEA – España se constituye por tiempo indefinido.
- 3.2. Ámbito Territorial: La Asociación EUROPEA – España es de ámbito estatal, por lo que ejercerá sus actividades en todo el territorio del Estado Español. Del mismo modo, por ser España un Estado miembro de la Unión Europea, podrá extender sus actividades a todo el territorio de la UE.
- 3.3. Ámbito de Acción: EUROPEA – España es una asociación sin ánimo de lucro, por lo que sus actividades tendrán como único interés finalidades altruistas de promoción educativa y no generará beneficios ni podrá haber reparto patrimonial de ningún tipo entre los asociados, de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 4: Fines

El propósito de la Asociación EUROPEA - España es el de promover actividades que tengan como finalidad la investigación, el desarrollo, la innovación y la promoción de la formación profesional agraria, alimentaria y medioambiental, tanto inicial como continua. Dichas actividades servirán de apoyo a los centros de formación y a otros organismos o entidades, tanto públicos, como privados, así

como a los docentes y otro personal técnico o administrativo que ejerzan su labor profesional dentro del ámbito de acción de esta Asociación.

En particular, la Asociación EUROPEA – España persigue estos **objetivos**:

- a) Realizar estudios y propuestas encaminadas a la mejora de la formación profesional agraria, alimentaria y medioambiental.
- b) Realizar propuestas para la actualización de las cualificaciones profesionales en el sector agrario, alimentario y medioambiental en función de los cambios y las necesidades que en cada momento la sociedad demande.
- c) Promover la dimensión internacional de la formación profesional agraria alimentaria y medioambiental, tanto inicial como continua, a través de intercambios y periodos de formación práctica y teórica de estudiantes y profesores en el extranjero.
- d) Establecer relaciones de cooperación con otros centros de formación, empresas e instituciones del sector agrario, alimentario y medioambiental para desarrollar proyectos conjuntos sobre aspectos de interés común para este sector profesional, tanto dentro de España como con otros países, y en especial con aquellos pertenecientes a la Unión Europea.
- e) Promover acuerdos de colaboración mutua entre las empresas y los centros e instituciones formativas del sector agrario, alimentario y medioambiental.
- f) Promover acciones formativas para actualizar los conocimientos técnicos y pedagógicos de las personas ligadas a la formación profesional y a la transferencia de conocimientos en el sector agrario, alimentario y medioambiental.
- g) Participar en redes de intercambio de conocimiento dentro del sector de la formación profesional agraria, alimentaria y medioambiental.
- h) Divulgar el conocimiento y las actividades destinadas a lograrlo en el sector de la formación profesional agraria, alimentaria y medioambiental.
- i) Promover la adquisición de competencias lingüísticas en idiomas extranjeros para favorecer intercambio del conocimiento y la inserción profesional transnacional en el sector agrario, alimentario y medioambiental.
- j) Promover el intercambio intercultural con países de nuestro entorno y en especial con los de la Unión Europea.

Artículo 5: Recursos con los que cuenta la Asociación EUROPEA – España para lograr sus fines

5.1.- Recursos no materiales:

- a) El conocimiento, habilidades y competencias aportados de forma altruista y compartidos por todos los miembros de la Asociación EUROPEA – España para las finalidades que persigue.
- b) Los productos intelectuales generados por miembros de forma conjunta fruto de sus trabajos dirigidos al logro de los fines anteriormente señalados.

5.2 Recursos materiales:

- a) Las donaciones, herencias y legados que de forma altruista, desinteresada y legal pudieran aportar a esta asociación personas físicas o jurídicas tanto del ámbito público como privado.

- b) Subvenciones a las que legalmente se tuviese derecho a percibir.
- c) Cuotas de los socios.
- d) La asociación carece de patrimonio al constituirse y carece de límite en el presupuesto anual.
- e) La Junta Directiva, con carácter anual presentará a la Asamblea un proyecto de presupuesto para su aprobación y la liquidación del año anterior.

Capítulo II: De los Socios

Artículo 6: Tipos de socios

6.1. Socios ordinarios:

Personas físicas que enteramente participan y colaboran al logro de los fines de esta Asociación.

6.2. Socios institucionales:

Centros de formación profesional del sector agrario, alimentario y medioambiental tanto de la formación inicial como de la continua y en general otras entidades públicas o privadas dedicadas a la formación, experimentación, investigación y/o transferencia en este sector profesional, que participen y contribuyan al logro de los fines que persigue esta Asociación.

6.3. Socios Benefactores:

Personas físicas o jurídicas, entidades u organismo públicos o privados que a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva apoyan a la Asociación y/o las actividades que ésta realiza y que colaboran económicamente a su financiación y sostenimiento.

6.4. Socios de Honor:

Personas físicas o jurídicas que hayan contribuido de forma significativa a alcanzar los fines que esta Asociación se propone.

Artículo 7: Adquisición de la condición de socio

Podrán adquirir la condición de socios de la Asociación EUROPEA – España todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo deseen, cumplan los requisitos legales, su naturaleza se corresponda con algunos de los perfiles de socio determinados en los puntos del artículo 6 de estos estatutos y lo soliciten a la Junta Directiva según el procedimiento establecido para ello. La Junta Directiva, decidirá de forma colegiada la admisión de los socios ordinarios, la de los socios institucionales, así como de los socios benefactores y propondrá a la Asamblea General Ordinaria el nombramiento de los socios honorarios para que ésta decida al respecto en sesión ordinaria.

Artículo 8: Perderán la condición de socios

- 8.1. Aquellos que renuncien de forma voluntaria a tal condición, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva.

- 8.2. Por incumplimiento de las obligaciones asignadas a los socios, incluido el impago de la cuota de socio que fije la asamblea, cuando se acumulan dos o más anualidades impagadas.
- 8.3. Corresponderá a la Junta Directiva la decisión de dar de baja a un socio por las causas contempladas en el punto 8.2., pero la persona dada de baja tendrá la opción de recurrir esta decisión presentando alegaciones a la misma. En este caso será la Asamblea General Ordinaria quien decida finalmente.
- 8.4. Los Socios de Honor también podrán ser revocados cuando se considere que incumple los criterios por los que fueron nombrados, a propuesta de Junta Directiva y decisión final de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 9.- Derechos de los socios

- 9.1. Participar en todas cuantas actividades organice o tome parte EUROPEA – España en cumplimiento de sus fines.
- 9.2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecerle.
- 9.3. Participar en las Asambleas con voz y voto. A estos efectos, los socios institucionales deberán estar representados por una sola persona, que ejercerá de portavoz de la institución y votará en nombre de la misma.
- 9.4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos de EUROPEA – España.
- 9.5. Recibir información de todas las actividades que la Asociación organice o en las que participe.
- 9.6. Hacer propuestas, sugerencias y expresar opiniones sobre cualquier aspecto relacionado con la Asociación y sus fines.

Artículo 10.- Obligaciones de los socios

- 10.1. Cumplir lo establecido en Estatutos de la Asociación una vez aprobados.
- 10.2. Cumplir los acuerdos legalmente válidos establecidos por los órganos de gobierno de esta Asociación.
- 10.3. Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación abonando las cuotas que la Asamblea General establezca, excepto los Socios de Honor que están exentos de esta obligación.
- 10.4. Cualquiera otra obligación que legalmente se establezca para contribuir al logro de los objetivos y fines de esta Asociación.

Capítulo III: Órganos de gobierno y representación

Artículo 11: La Asamblea General

- 11.1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación EUROPEA – España.
- 11.2. Está compuesta por todos los socios que tendrán voz y voto. Cada socio un voto y todos tendrán el mismo valor.
- 11.3. La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.
- 11.4. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria.
- 11.5. La Asamblea General podrá reunirse tantas veces como sea necesario en sesión extraordinaria, convocada al efecto, cuando la importancia o la urgencia de las decisiones así lo aconsejen a propuesta de la Junta Directiva o de las dos terceras partes de todos los socios que en el momento de la convocatoria estuviesen censados.
- 11.6. Corresponde a la Junta Directiva realizar la convocatoria las reuniones de la Asamblea General lo cual deberá de realizar por escrito que hará llegar a cada uno de los socios censados, detallando el lugar, día hora y orden del día, en un plazo no inferior a quince días previos a la celebración de la misma.

Artículo 12: Potestades de la Asamblea General Ordinaria

- 12.1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 12.2. Examinar y Aprobar el estado de cuentas anuales y la ejecución del presupuesto.
- 12.3. Fijar las cuotas de los socios.
- 12.4. Aprobar la propuesta de actividades de la Asociación para el año siguiente.
- 12.5. Aprobar los presupuestos para el año siguiente
- 12.6. Tratar y decidir sobre cuantas propuestas plantee la Junta Directiva y éstas estén recogidas en el orden del día de la reunión.

Artículo 13: Potestades de la Asamblea General Extraordinaria

- 13.1. Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- 13.2. Revocación de la Junta Directiva en bloque o de alguno de sus miembros a propuesta de al menos tres cuartas partes de los socios censados en el momento de presentarla ante la Junta Directiva, la cual tendrá la obligación de convocar la Asamblea General en un plazo no superior a un mes desde que aquella fue registrada.
- 13.3. Disolución de la Asociación.

Artículo 14: Constitución de las Asambleas Generales

- 14.1. Los socios de pleno derecho, que no hayan perdido la condición de serlo según lo establecido en el artículo 8 de estos estatutos, censados en el momento de realizarse la convocatoria de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, tendrán derecho a asistir personalmente o ser representados en la misma por otra persona externa o por otro socio de esta Asociación, lo cual deberá ser acreditado al inicio de la reunión mostrando las credenciales expedidas en el modelo oficial que la Junta Directiva determine en su momento.
- 14.2. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella al menos un tercio de los socios censados en el momento de iniciarse la reunión. Quedarán constituidas en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados en el momento de iniciarse la reunión. Para ello deberá mediar entre la primera y segunda convocatoria, un tiempo mínimo de 30 minutos.

Artículo 15: Adopción de acuerdos en las Asambleas Generales

- 15.1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados en la Asamblea, cuando los votos a favor superen a los manifestados en contra, con independencia de las abstenciones, votos nulos o en blanco. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que al menos un tercio de los socios presentes o representados en la Asamblea soliciten votación secreta.
- 15.2. Los acuerdos que requerirán mayoría cualificada, es decir, que el número de votos a favor sea igual o superior a más de la mitad del número de socios presentes o representados en la Asamblea son:
- Elección de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros
 - Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
 - Modificación de los Estatutos de la Asociación
 - Disolución de la Asociación
 - Gastos extraordinarios o de especial importancia que estuvieran contemplados en los presupuestos y aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16. La Junta Directiva

16.1. Es el órgano de gestión y representación de la Asociación. Composición:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal 1º
- Vocal 2º

16.2. Las facultades de la Junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos encaminados al logro de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

16.3. Son facultades específicas de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos administrativos que correspondan.
- b) Ejecutar los acuerdos y mandatos de las Asambleas Generales.
- c) Elaborar los presupuestos anuales que deberán someter a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
- d) Elaborar la propuesta de planificación de actividades de la Asociación para cada año, que deberá aprobar la Asamblea General Ordinaria.
- e) Cuantas otras facultades le otorguen las Asambleas Generales.

16.4. La Junta Directiva adoptará sus decisiones de forma colegiada, dirimiendo los desempates el voto de calidad del presidente/a.

16.5. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto.

16.6. La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario, quedando constituida y con capacidad de adoptar acuerdos vinculantes cuando en dicha reunión estén presentes al menos cuatro miembros y al menos uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

16.7. A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir el Coordinador Nacional, con voz pero sin voto. Además deberá asistir siempre que sea convocado por el Presidente.

16.8. Todos los cargos de la Junta Directiva serán ocupados de forma altruista no existiendo ningún tipo de vinculación contractual entre éstos y la Asociación. Todo ello con independencia de que la Asamblea General Ordinaria decidiera aprobar compensación por gastos o trabajos extraordinarios ajenos a los propios de su cargo a algunos de sus miembros y/o al Coordinador Nacional. Dichos gastos, preferiblemente, deberían estar contemplados en los presupuestos anuales de la Asociación.

Artículo 17: El Presidente

17.1. Ostentará la máxima representación de la Asociación y presidirá la Junta Directiva y las Asambleas Generales.

17.2. Será designado por la Asamblea General Ordinaria de entre los socios, de forma que dicho cargo corresponda consecutivamente al ámbito de cada una de las Comunidades Autónomas que tuviera algún socio censado en el momento de la elección, según el siguiente orden: Andalucía, Extremadura, Castilla y León, Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón, Cataluña, Valencia, Región de Murcia, Castilla la Mancha, Madrid, Islas Baleares, Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

- 17.3. Su mandato será anual y se extenderá desde el momento de su elección hasta que, en la siguiente reunión de la Asamblea General Ordinaria, sea elegido el nuevo presidente.

Artículo 18: El Vicepresidente

- 18.1. Tendrá como misión principal asistir al Presidente y sustituirlo en todos los actos de representación y reuniones de la Asociación cuando aquél no esté presente.
- 18.2. Ocupará el cargo de Vicepresidente quien hubiese ocupado el de Presidente en el año inmediatamente anterior, procurando así imprimir carácter de continuidad a las acciones de la Asociación de forma que trascienda los mandatos anuales de la presidencia.
- 18.4. Este cargo se renovará automáticamente cada año en el momento de producirse el relevo en la presidencia.

Artículo 19: El Secretario

- 19.1. Será el encargado de la gestión administrativa y custodiará los libros y documentos administrativos de la Asociación.
- 19.2. Llevará el registro de socios y levantará acta de todas las reuniones de la Asociación.
- 19.3. Hará llegar a los socios todas las comunicaciones oficiales y especialmente las convocatorias de reuniones y Asambleas.
- 19.4. Será también el secretario de las Asambleas Generales.
- 19.5. Será elegido por la Asamblea General Ordinaria.
- 19.6. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido cuantas veces lo considere la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20: El Tesorero

- 20.1. Será el encargado de la gestión económica de la asociación y del control de los fondos depositados en la cuenta bancaria de la Asociación.
- 20.2. Ejecutará los pagos que la junta directiva acuerde para la aplicación del presupuesto.
- 20.3. Será el encargado de la recaudación de las cuotas de los socios y de su control.
- 20.4. Para la disposición de los fondos de la Asociación será necesaria siempre y obligatoriamente la firma mancomunada del Tesorero y del Presidente u otro miembro de la Junta Directiva en el que éste delegue.

20.5. Será elegido por la Asamblea General Ordinaria.

20.6. Su mandato tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido cuantas veces lo considere la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22: Los Vocales

21.1. Su función primordial será la de asesorar y contribuir al desarrollo de las competencias encomendadas a la Junta Directiva.

21.2. El Vocal 1º será elegido por el Presidente entre los socios de su misma Comunidad Autónoma.

21.3. El Vocal 2º Será elegido por el Vicepresidente entre los socios de su misma Comunidad Autónoma.

21.4. Su mandato durará un año coincidiendo su nombramiento y su revocación con la del Presidente y Vicepresidente respectivamente.

Artículo 22. Revocación de los cargos de la Junta Directiva

Los cargos electos de la Junta Directiva estarán sometidos al control de las Asambleas Generales, y podrán ser revocados en bloque o individualmente con anterioridad a la finalización de los tiempos establecidos para sus respectivos mandatos.

Artículo 23. El Coordinador/a Nacional

23.1. Tendrá como misión principal la de coordinar las actividades de EUROPEA España para dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General y para lograr los fines que persigue esta Asociación. Se coordinará especialmente con la Junta Directiva procurando dar continuidad a las acciones emprendidas por la Asociación, en especial en la rotación de las sucesivas presidencias. También desempeñará un papel dinamizador intentando implicar a instituciones y organismos de todas las Comunidades Autónomas del Estado en el desarrollo y logro de los fines que EUROPEA – España se propone.

23.2. Representará a EUROPEA – España en la Junta de Coordinadores Nacionales de EUROPEA – Internacional.

23.3. Será elegido/a por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.

23.4. El periodo de su nombramiento será de cuatro años. A la finalización de este periodo podrá ser reelegido por la Asamblea General Ordinaria.

23.5. Podrá ser revocado/a de su cargo con anterioridad a la finalización de su periodo de elección por decisión de la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva o a petición de al menos tres cuartas partes de los socios censados.

23.6. Informará de sus gestiones y actuaciones a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Capítulo III: Disolución de la Asociación

Artículo 24. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde voluntariamente la Asamblea General Extraordinaria, por sentencia judicial, por otras causas determinadas legalmente en el artículo 39 del Código Civil.

Acordada la disolución, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar la nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.
- f) Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro Nacional de Asociaciones.

Capítulo IV: Integración de EUROPEA – España en otras asociaciones

Por decisión de la Asamblea General Ordinaria, EUROPEA – España podrá integrarse como asociado en otras asociaciones de ámbito nacional o supranacional sin ánimo de lucro y que persigan finalidades similares o compatibles con las de esta Asociación.

Disposición Adicional:

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos, se aplicarán las leyes y normas específicas en vigor que regulan los aspectos de derecho relacionados con las asociaciones sin ánimo de lucro, en especial lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, both appearing to be stylized and illegible.